



SA/DGAJ/CTODPRIV-SEGURO/926/ADMÓN. 15-18

CONTRATO DE PÓLIZA DE SEGUROS DE VEHÍCULOS Y RESPONSABILIDAD CIVIL PARA LAS UNIDADES OFICIALES DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L., QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, **EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL MUNICIPIO**", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, **ING. MAURICIO FERNÁNDEZ GARZA**, COMPARECIENDO EN ESTE ACTO EL SECRETARIO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO, **LIC. HOMERO RICARDO NIÑO DE RIVERA VELA**, EL SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO, **C.P. RAFAEL SERNA SÁNCHEZ**, Y LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN, **LIC. GILDA GABRIELA GUAJARDO GARZA**, Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA **SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BANORTE**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**LA ASEGURADORA**", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA **C. ERIKA CORDOBA SOSA**, EN SU CARÁCTER DE APODERADO JURÍDICO LIMITADO PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN; AMBAS PARTES CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "EL MUNICIPIO" POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, LO SIGUIENTE:

- A. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 120 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y 2 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, tiene personalidad jurídica y capacidad legal para contratar y obligarse.
- B. **EL ING. MAURICIO FERNÁNDEZ GARZA**, en su carácter de Presidente Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, representante de la Administración Pública Municipal, manifiesta que se encuentra facultado para celebrar todos los actos, convenios y contratos necesarios, con fundamento en los artículos 17, fracción I, 34, fracción II, 35, letra B, fracción III y demás relativos de la Ley de



DIRECCIÓN GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS

Dirección General de Asuntos Jurídicos

Aldama No. 403

San Pedro Garza García, Nuevo León C.P. 66200

Tels. (81) 8400.4509, 8400.4525, 8400.4526

www.sanpedro.gob.mx



SA/DGAJ/CTODPRIV-SEGURO/926/ADMÓN. 15-18

Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León vigente, en relación con los artículos 15, 16 y 17 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León.

- C. El **LIC. HOMERO RICARDO NIÑO DE RIVERA VELA**, en su carácter de Secretario del Republicano Ayuntamiento, manifiesta en términos de los artículos 86, 88, 89, 92, fracción I, 97 y 98 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León vigente, así como lo previsto en los artículos 17, 18, 19, 24, fracción I y 27, letra A, fracciones XIV, XVI y XXIV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, que tiene la facultad de elaborar y revisar los acuerdos, convenios y contratos que celebre el Municipio, firmar los convenios y contratos en los que intervenga el Municipio y vigilar que los actos de la Administración Pública Municipal se realicen con estricto apego a la normatividad jurídica aplicable.
- D. El **C.P. RAFAEL SERNA SÁNCHEZ**, en su carácter de Secretario de Finanzas y Tesorero, está facultado para validar presupuestalmente todos aquellos actos que comprometan financieramente al Municipio, apegándose a las políticas, normas y procedimientos establecidos, así como llevar actualizado el inventario y administración general de los bienes muebles e inmuebles del municipio, de conformidad con lo previsto en los artículos 86, 88, 89, 92, fracción II, 99 y 100 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; artículos 17, 18, 24, fracción II, y 29, letra B, fracción XVIII, y letra C fracción III, todos del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León y artículo 22 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.
- E. La **LIC. GILDA GABRIELA GUAJARDO GARZA**, en su carácter de Secretaria de Administración, está facultada para dar seguimiento a los contratos de adquisiciones que requieran las distintas dependencias, órganos y unidades de la Administración Pública Municipal Centralizada y participar en la elaboración de los convenios o contratos que en esta materia comprometen financieramente al Municipio, llevar a cabo las adquisiciones, la contratación de arrendamientos de bienes muebles e inmuebles o la contratación de servicios que requiera la Administración Pública Municipal, de acuerdo con las necesidades descritas y limitadas por los presupuestos autorizados, aplicando las políticas y procedimientos vigentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 86, 88, 89,



DIRECCIÓN GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS

Dirección General de Asuntos Jurídicos

Aldama No. 403

San Pedro Garza García, Nuevo León C.P. 66200

Tels. (81) 8400.4509, 8400.4525, 8400.4526

www.sanpedro.gob.mx

91 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León vigente y 17,18, 26, fracción I, 41 letra A, fracciones III y VI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León.

- F. Que los egresos originados con motivo de las obligaciones que se contraen en este contrato, serán cubiertos exclusivamente con numerario de la Hacienda Pública Municipal y que tales egresos están autorizados y aprobados.
- G. Que actualmente "EL MUNICIPIO" cuenta con una flotilla de vehículos constituida por automóviles, unidades de emergencia, camionetas hasta de 3.5 toneladas, camiones de más de 3.5 toneladas, unidades con equipo especial y motocicletas, por lo que requiere de la celebración de un contrato para la adquisición de Seguros de dichas unidades de transporte, con una compañía legalmente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para llevar a cabo su aseguramiento.
- H. Que en fecha 5-cinco de julio del 2017-dos mil diecisiete, la Dirección de Adquisiciones, en los términos establecidos en los artículos 1 fracción V, 2, 14, 16 fracción II, III, 25 fracción I, 27 tercer párrafo fracción II, 29 fracción I, 31, 32, 33, 34, 35, 37, 40, 46, 48 y 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, emitió la Convocatoria para el Concurso por Licitación Pública Nacional Presencial SA-DA-CL-24/2017, referente a la "**Contratación Seguros de Vehículos**" objeto del presente instrumento, la cual consta de lo siguiente:

Partida "Seguros de Vehículos"

Anexo N° 1 Condiciones Especiales para la Flotilla

Anexo N° 2 Seguro de Automóviles

Anexo N° 3 Seguro de Camiones y Pick Up

Anexo N° 4 Seguro de Motocicletas

Anexo N° 5 Cotización de Automóviles

Anexo N° 6 Cotización de Camiones y Pick Up

Anexo N° 7 Cotización de Motocicletas

Anexo N° 8 Resumen de Cotizaciones

CD 1. Que contiene el Subdirectorío Vehículos, al cual se le anexa el archivo denominado "Vehículos 2017.xls" que contiene las siguientes pestañas:

- Automóviles 2017
- Camiones y Pick Ups 2017



DIRECCIÓN GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS

Dirección General de Asuntos Jurídicos

Aldama No. 403

San Pedro Garza García, Nuevo León C.P. 66200

Tels. (81) 8400.4509, 8400.4525, 8400.4526

www.sanpedro.gob.mx





SA/DGAJ/CTODPRIV-SEGURO/926/ADMÓN. 15-18

• Motocicletas 2017

2. Que contiene el Subdirectorío Vehículos, al cual se le anexa el archivo denominado "Siniestralidad Vehículos 2017", que contiene 3 pestañas: "Siniestralidad Vehículos 2015 y 2016 y 2017".xls"

Dicha convocatoria fue debidamente publicada, manifestando su intención de participar en el concurso de referencia, "A.N.A. Compañía de Seguros S.A. de C.V., "Grupo Nacional Provincial" S.A.B., "Seguros Afirme" S.A. de C.V. Afirme Grupo Financiero, "Seguros Inbursa" S.A. Grupo Financiero Inbursa, "Seguros SURA" S.A. de C.V. y "LA ASEGURADORA".

- I. En el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas, de fecha 20-veinte de julio de 2017-dos mil diecisiete, la empresa denominada "Grupo Nacional Provincial", S.A.B. presentó sus propuestas técnica y económica, las cuales fueron revisadas de manera cuantitativa, cumpliendo con los requisitos y especificaciones de las Bases, puntos, 14, 14.a y 14.b, el importe presentando en su cotización para las Partidas 1 "Seguros de Vehículos" Anexo 5 "Cotización de automóviles" es por la cantidad de \$5,171,950.72 (Cinco millones ciento setenta y un mil novecientos cincuenta pesos 72/100 M.N.) incluyendo I.V.A., el importe total para el Anexo 6 "Cotización de Camiones y Pick Up" es de \$5,114,242.02 (Cinco millones ciento catorce mil doscientos cuarenta y dos pesos 02/100 M.N.) incluyendo I.V.A., el importe total del Anexo 7 "Cotización motocicletas" es de \$1,262,821.78 (Un millón doscientos sesenta y dos mil ochocientos veintiún pesos 78/100 M.N.) incluyendo I.V.A., el importe total del Anexo 8 "Resumen de cotizaciones" es de \$11,549,014.52 (Once millones quinientos cuarenta y nueve mil catorce pesos 52/100 M.N.) incluyendo I.V.A.

La empresa denominada "Seguros Afirme", S.A. de C.V. Afirme grupo Financiero, presentó sus propuestas técnica y económica, para la Partida, "Seguro de Vehículos" las cuales fueron revisadas de manera cuantitativa, cumpliendo con los requisitos y especificaciones de las Bases, puntos 14, 14.a y 14.b, y presentando una cotización por la Partida 1 "Seguros de vehículos", Anexo 5 "Cotización de automóviles" por la cantidad de \$4,740,078.08 (Cuatro millones setecientos cuarenta mil setenta y ocho pesos 08/100 M.N.) incluyendo I.V.A., el importe total para el Anexo 6 "Cotización de Camiones y Pick Up" es de \$6,794,086.61 (Seis millones setecientos noventa y cuatro mil ochenta y seis pesos 61/100 M.N.) incluyendo I.V.A., el importe total del Anexo 7 "Cotización



DIRECCIÓN GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS

Dirección General de Asuntos Jurídicos

Aldama No. 403

San Pedro Garza García, Nuevo León C.P. 66200

Tels. (81) 8400.4509, 8400.4525, 8400.4526

www.sanpedro.gob.mx



SA/DGAJ/CTODPRIV-SEGURO/926/ADMÓN. 15-18

motocicletas" es de \$459,695.41 (Cuatrocientos cincuenta y nueve mil seiscientos noventa y cinco pesos 41/100 M.N.) incluyendo I.V.A., el importe total del Anexo 8 "Resumen de cotizaciones" es de \$11,993,860.10 (Once millones novecientos noventa y tres mil ochocientos sesenta pesos 10/100 M.N.) incluyendo I.V.A.

Así mismo se hace constar que "LA ASEGURADORA", presentó sus propuestas técnica y económica, las cuales fueron revisadas de manera cuantitativa, cumpliendo con los requisitos y especificaciones de las Bases, puntos 14, 14.a y 14.b, y presentando una cotización para la Partida "Seguros de vehículos", Anexo 5 "Cotización de automóviles" por la cantidad de \$2,783,541.90 (Dos millones setecientos ochenta y tres mil quinientos cuarenta y un pesos 90/100 M.N.) incluyendo I.V.A., el importe total para el Anexo 6 "Cotización de Camiones y Pick Up" es de \$5,581,388.74 (Cinco millones quinientos ochenta y un mil trescientos ochenta y ocho pesos 74/100 M.N.) incluyendo I.V.A., el importe total del Anexo 7 "Cotización motocicletas" es de \$866,013.07 (Ochocientos sesenta y seis mil trece pesos 07/100 M.N.) incluyendo I.V.A., el importe total del Anexo 8 "Resumen de cotizaciones" es de \$9,230,943.71 (Nueve millones doscientos treinta mil novecientos cuarenta y tres pesos 71/100 M.N.) incluyendo I.V.A.

- J. Posteriormente en fecha 24-veinticuatro de julio del 2017-dos mil diecisiete, en el Acto de la Junta de Fallo, una vez revisadas cualitativamente las propuestas técnicas y económicas de los participantes y previa opinión del Comité de Adquisiciones de esa misma fecha, correspondiente a la Trigésima Séptima Sesión Ordinaria, se hizo constar que la empresa "Grupo Nacional Provincial", S.A.B. cumplió al 100% con los requisitos y especificaciones señalados en los puntos, 14, 14 inciso a y 14 inciso b de las bases del concurso, sin embargo en su propuesta económica no incluye en las primas el recargo por pago fraccionado trimestral. Por lo que se le descalifica de conformidad con el punto 26 de las bases del concurso, que establece: "26 (Descalificación de los licitantes. Se descalificará a los licitantes que incurran en una o varias de las siguientes situaciones: a. Que no cumpla con cualquiera de los requisitos establecidos en estas bases que afecten la solvencia de la propuesta o los que se deriven del Acto de Aclaración del contenido de las bases"; además su propuesta económica rebasa el monto autorizado para la presente contratación. Por lo que respecta a la empresa "Seguros Afirme", S.A. de C.V., Afirme Grupo Financiero, cumplió al 100% con los requisitos y especificaciones señalados en los puntos 14, 14 inciso a y 14 inciso b de las bases del concurso, sin embargo, su propuesta económica también rebasa



DIRECCIÓN GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS

Dirección General de Asuntos Jurídicos

Aldama No. 403

San Pedro Garza García, Nuevo León C.P. 66200

Tels. (81) 8400.4509, 8400.4525, 8400.4526

www.sanpedro.gob.mx



SA/DGAJ/CTODPRIV-SEGURO/926/ADMÓN. 15-18

el monto autorizado. Por lo que respecta a "LA ASEGURADORA", esta cumplió al 100% con los requisitos y especificaciones señalados en los puntos 14, 14 inciso a y 14 inciso b de las bases del concurso, además de que su propuesta económica es la más favorable para "EL MUNICIPIO".

Por lo anterior, por los motivos expuestos se adjudicó el presente contrato a "LA ASEGURADORA" por un monto total de \$9,230,943.71 (Nueve millones doscientos treinta mil novecientos cuarenta y tres pesos 71/100 M.N.) incluyendo I.V.A. con una vigencia contada a partir de las 12:00 horas del día 31-treinta y uno de julio de 2017-dos mil diecisiete hasta las 12:00 horas del día 31-treinta y uno de julio de 2018-dos mil dieciocho.

Es importante hacer la aclaración que la Dirección de Adquisiciones emitió una nota aclaratoria respecto de la licitación objeto de este contrato, consistente en que el Parque vehicular respecto al "Seguro de automóviles" está integrado por 281 unidades.

- K. Que su representada se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la clave MSP-821214-3G3.
- L. Que, para los efectos de este contrato, señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en las calles Juárez y Libertad sin número, Zona Centro, en San Pedro Garza García, Nuevo León.

II.- MANIFIESTA "LA ASEGURADORA", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, LO SIGUIENTE:

- A. Que su representada es una persona moral legalmente constituida conforme a las leyes de la materia, denominada en un principio "ASEGURADORA OBRERA" S.A., lo que acredita con la Escritura Pública No. 72643 de fecha 07-siete de abril de 1983-mil novecientos ochenta y tres, pasada ante la fe del Licenciado José Felipe Carrasco Zanini Rincón, Notario Público número 138, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría número 3 de la que es titular el Lic. Felipe Carrasco Zanini, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de la referida entidad, en el folio mercantil número 63521.



DIRECCIÓN GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS

Dirección General de Asuntos Jurídicos

Aldama No. 403

San Pedro Garza García, Nuevo León C.P. 66200

Tels. (81) 8400.4509, 8400.4525, 8400.4526

www.sanpedro.gob.mx



SA/DGAJ/CTODPRIV-SEGURO/926/ADMÓN. 15-18

- B. Que mi representada fue objeto de modificación en cuanto a sus estatutos y denominación a "SEGUROS BANORTE GENERALI", S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BANORTE, según consta en la Escritura Pública Número 49640, de fecha 26-veintiséis de Diciembre de 1997-mil novecientos noventa y siete, pasada ante la fe del Lic. Jesús Montaña García, Notario Público número 60, asociado con el Lic. Carlos Montaña Pedraza, Notario Público Titular de la Notaría 130, ambos con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, bajo el Número 2714, Volumen 207-55, Libro No. 4, Tercer Auxiliar Actos y Contratos Diversos, Sección Comercio, de fecha 08-ocho de mayo de 1998-mil novecientos noventa y ocho, en la cual consta la aprobación para que su representada se integre al Grupo Financiero Banorte S.A. de C.V., así como el Convenio de Adhesión al Convenio de Responsabilidades al Grupo Financiero mencionado.
- C. Que mi representado cambio de denominación actualmente a "SEGUROS BANORTE", S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BANORTE según lo establece la Escritura Pública Número 49656, de fecha 28-veintiocho de enero de 2014-dos mil catorce, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, Notario Público número 44, con ejercicio en Huixquilucan, Estado de México, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, bajo el Folio mercantil 89052*1 en fecha 5-cinco de marzo de 2014-dos mil catorce.
- D. Dentro del objeto social de su representada se encuentran entre otros, funcionar como Institución de Seguros mediante la autorización otorgada por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para practicar las operaciones de 1) vida, 2) accidentes y enfermedades en los siguientes ramos: a) Accidentes personales, b) Gastos médicos y c) Salud, 3) daños en los siguientes ramos: a) responsabilidad civil y riesgos profesionales etc., conforme a las normas legales administrativas aplicables; etc.
- E. Que su representada se encuentra legalmente inscrita ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, lo que justifica con la copia simple de la Cédula de Identificación Fiscal con folio I1109819 de fecha 16-dieciséis de junio de 2004-dos mil cuatro y en donde se puede apreciar la Clave del Registro Federal de Contribuyente SBG971124PL2 que le corresponde.



DIRECCIÓN GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS

Dirección General de Asuntos Jurídicos

Aldama No. 403

San Pedro Garza García, Nuevo León C.P. 66200

Tels. (81) 8400.4509, 8400.4525, 8400.4526

www.sanpedro.gob.mx



SA/DGAJ/CTODPRIV-SEGURO/926/ADMÓN. 15-18

- F. Manifiesta la **C. ERIKA CORDOBA SOSA**, en su carácter de Apoderado Jurídico de la empresa denominada "SEGUROS BANORTE", S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BANORTE que cuenta con Poder Limitado para Actos de Administración para que en su nombre y representación realice todos los actos necesarios en ejercicio del poder, ante cualquier dependencia del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, en las licitaciones y concursos, así como firmar los contratos respectivos. Lo que acredita con la Escritura Pública No. 41,013, de fecha 4-cuatro de mayo de 2014-dos mil catorce, otorgada ante la fe del Lic. Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, Notario Público número 44, con ejercicio en Huixquilucan, Estado de México, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, bajo el Folio mercantil 89052*1 en fecha 3-tres de junio de 2014-dos mil catorce.
- G. Que acompañe al presente instrumento legal como documento de identificación, copia simple de la credencial para votar con fotografía con número 1350525922 por el Instituto Nacional Electoral.
- H. Que señala como domicilio para el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, así como para oír y recibir notificaciones, el ubicado en la calle Hidalgo No. 250 Poniente Zona Centro de Monterrey, Nuevo León.

III.- MANIFIESTAN AMBAS PARTES LO SIGUIENTE:

ÚNICO: Que ambas partes expresan su consentimiento para celebrar el presente Contrato de Pólizas de Seguros y están de acuerdo en sujetarlo al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO.- "LA ASEGURADORA" se obliga a resarcir un daño o a pagar una suma de dinero al verificarse las eventualidades previstas en el presente instrumento, por el riesgo referente a la flotilla de automóviles, unidades de emergencia, camiones, camionetas, unidades con equipo especial y motocicletas que se señalan en el Anexo 1, mismo que se adjunta al presente instrumento jurídico y forma parte integrante del mismo, cuyo contenido



DIRECCIÓN GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS

Dirección General de Asuntos Jurídicos

Aldama No. 403

San Pedro Garza García, Nuevo León C.P. 66200

Tels. (81) 8400.4509, 8400.4525, 8400.4526

www.sanpedro.gob.mx



SA/DGAJ/CTODPRIV-SEGURO/926/ADMÓN. 15-18

podrá modificarse por el alta o baja de vehículos que indique "EL MUNICIPIO", de la siguiente manera:

LA COBERTURA SERÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

SEGURO DE AUTOMÓVILES

Vehículos propiedad de: Municipio de San Pedro Garza García, N. L.

Parque vehicular: 281 Unidades (incluyen patrullas), Archivo "Vehículos 2017.xls"

Deducibles y Límites Máximos de Responsabilidad		
Deducibles Daños Materiales:	5%	
Deducible Robo Total:	10%	
Límite Máximo de Responsabilidad		
Daños Materiales y Robo:	Valor Comercial al Momento del Siniestro o valor expresado de la suma asegurada en el listado correspondiente incluyendo el valor del equipo especial, adaptación y blindaje.	
R. C. Legal Daños y Terceros:	\$ 4'000,000.00	\$ 900,000 Suburbans o similares
		L. U. C. por Evento
Gastos Médicos Ocupantes:	\$ 500,000.00	



DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

Dirección General de Asuntos Jurídicos

Aldama No. 403

San Pedro Garza García, Nuevo León C.P. 66200

Tels. (81) 8400.4509, 8400.4525, 8400.4526

www.sanpedro.gob.mx



SA/DGAJ/CTODPRIV-SEGURO/926/ADMÓN. 15-18

Defensa Jurídica y Fianzas:	\$ 4'000,000.00
Protección Auxiliar	Amparada

Las coberturas a cotizar son las establecidas para cada vehículo en el archivo correspondiente:

“A” Amplia, “L” Limitada, “R. C.” Responsabilidad Civil

COBERTURAS	AMPLIA	LIMITADA	R. C.
Daños Materiales	Amparado	Excluido	Excluido
Robo Total	Amparado	Amparado	Excluido
R. C. Legal Daños a Terceros	Amparado	Amparado	Amparado
Gastos Médicos Ocupantes	Amparado	Amparado	Amparado
Reinstalación Automática	Amparado	Amparado	Amparado
Defensa Jurídica y Fianza	Amparado	Amparado	Amparado

SEGURO DE CAMIONES Y PICK UP

Vehículos propiedad de: Municipio de San Pedro Garza García, N. L.

Parque vehicular: 265 Unidades (incluyen patrullas y remolques), Archivo “Vehículos 2017.xls”.

Deducibles y Límites Máximos de Responsabilidad	
Deducibles Daños Materiales:	5%
Deducible Robo Total:	10%



DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

Dirección General de Asuntos Jurídicos
Aldama No. 403
San Pedro Garza García, Nuevo León C.P. 66200
Tels. (81) 8400.4509, 8400.4525, 8400.4526
www.sanpedro.gob.mx



SA/DGAJ/CTODPRIV-SEGURO/926/ADMÓN. 15-18

Límite Máximo de Responsabilidad	
Daños Materiales y Robo:	Valor Comercial al Momento del Siniestro o valor expresado de suma asegurada en el listado correspondiente incluyendo el valor del equipo especial, adaptaciones y blindaje.
R. C. Legal Daños a Terceros:	\$ 4'000,000.00
Gastos Médicos Ocupantes:	\$ 500,000.00 L. U. C. por Evento
Gastos Médicos Ocupantes Granaderas:	\$ 500,000.00 L. U. C. por Evento
Defensa Jurídica y Fianza:	\$ 4'000,000.00
Daños por la Carga:	Tipo "B"
Protección Auxiliar	Amparada

Las coberturas a cotizar son las establecidas para cada vehículo en el archivo correspondiente:

"A" Amplia, "L" Limitada, "R. C." Responsabilidad Civil

COBERTURAS	AMPLIA	LIMITADA	R. C.
Daños Materiales	Amparado	Excluido	Excluido
Robo Total	Amparado	Amparado	Excluido
R. C. Legal Daños a Terceros	Amparado	Amparado	Amparado
Gastos Médicos Ocupantes	Amparado	Amparado	Amparado
Reinstalación Automática	Amparado	Amparado	Amparado
Defensa Jurídica y Fianza	Amparado	Amparado	Amparado
Daños por la Carga	Amparado	Amparado	Amparado



DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

Dirección General de Asuntos Jurídicos
 Aldama No. 403
 San Pedro Garza García, Nuevo León C.P. 66200
 Tels. (81) 8400.4509, 8400.4525, 8400.4526
 www.sanpedro.gob.mx



SA/DGAJ/CTODPRIV-SEGURO/926/ADMÓN. 15-18

SEGURO DE MOTOCICLETAS

Vehículos propiedad de: Municipio de San Pedro Garza García, N. L.

Parque vehicular: 71 Unidades, ver en el archivo "Vehículos 2017.xls"

Deducibles y Límites Máximos de Responsabilidad		
Deducibles Daños Materiales:	5%	
Deducible Robo Total:	10%	
Límite Máximo de Responsabilidad		
Daños Materiales y Robo:	Valor Especificado en el Archivo Anexo o valor expresado de suma asegurada en el listado correspondiente incluyendo el valor de equipo especial, adaptaciones y blindaje.	
R. C. Legal Daños a Terceros:	\$ 4'000,000.00	
Gastos Médicos Ocupantes:	\$ 100,000.00	L. U. C. por Evento
Defensa Jurídica y Fianza:	\$ 4'000,000.00	
Protección Auxiliar	Amparada	

Las coberturas a cotizar son las establecidas para cada vehículo en el archivo correspondiente:

"A" Amplia, "L" Limitada, "R. C." Responsabilidad Civil



DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

Dirección General de Asuntos Jurídicos

Aldama No. 403

San Pedro Garza García, Nuevo León C.P. 66200

Tels. (81) 8400.4509, 8400.4525, 8400.4526

www.sanpedro.gob.mx

COBERTURAS	AMPLIA	LIMITADA	R. C.
Daños Materiales	Amparado	Excluido	Excluido
Robo Total	Amparado	Amparado	Excluido
R. C. Legal Daños a Terceros	Amparado	Amparado	Amparado
Gastos Médicos Ocupantes	Amparado	Amparado	Amparado
Reinstalación Automática	Amparado	Amparado	Amparado
Defensa Jurídica y Fianza	Amparado	Amparado	Amparado

SEGUNDA. - PRIMA. - "EL MUNICIPIO" se obliga a pagar, por los servicios descritos en la Cláusula anterior, la cantidad de \$9,230,943.71 (Nueve millones doscientos treinta mil novecientos cuarenta y tres pesos 71/100 M.N.) que incluye el Impuesto al Valor Agregado.

"LA ASEGURADORA" se obliga a incluir dentro de la cobertura de Responsabilidad Civil todas las adaptaciones hechas a cualquier Vehículo Oficial.

Ambas partes acuerdan que los precios de cada vehículo, son los que se encuentran detallados en el Archivo "Vehículos 2017.xls" en la inteligencia de que el presente contrato se celebra bajo la condición de precio fijo, por lo que los movimientos de las altas durante la vigencia de las pólizas, se respetarán las primas y/o tarifas de la propuesta original, de tal manera que no se reconocerá a "LA ASEGURADORA" ajuste alguno de los precios de los servicios. La prima total podrá modificarse según el alta o baja de vehículos, en el entendido de que se trata de un contrato abierto.

TERCERA.- FORMA Y LUGAR DE PAGO.- "EL MUNICIPIO" se obliga a efectuar el pago de los conceptos de aseguramiento descrito de la Cláusula Segunda del presente instrumento, en cuatro pagos el primero en cantidad de \$2,474,259.54 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 54/100 M.N.) y los otros tres pagos cada tres meses y cada uno en cantidad de \$ 2,252,228.05 (DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 05/100 M.N.), todos estos pagos se realizarán a los 8-ocho días hábiles posteriores a la entrega de la factura correspondiente, de acuerdo a lo siguiente:



DIRECCIÓN GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS

Dirección General de Asuntos Jurídicos

Aldama No. 403

San Pedro Garza García, Nuevo León C.P. 66200

Tels. (81) 8400.4509, 8400.4525, 8400.4526

www.sanpedro.gob.mx





SA/DGAJ/CTODPRIV-SEGURO/926/ADMÓN. 15-18

a) "LA ASEGURADORA" entregará las pólizas en un tiempo no mayor a 30 (treinta) días naturales contados a partir de la fecha de notificación del fallo en la Dirección de Adquisiciones de "EL MUNICIPIO"; dichas pólizas deberán ser entregadas subdivididas y separadas por póliza, dependencia y departamento sobre la base de sus claves mayor o menor, en original y dos copias

b) "LA ASEGURADORA" entregará en la Dirección de Patrimonio de este municipio las facturas, a las cuales se deberá anexar la constancia de recepción de las pólizas conforme al tiempo, lugar y condiciones de entrega.

c) Dentro de los siguientes 05-cinco días hábiles a partir de la recepción de las facturas, se llevará a cabo la verificación de la recepción de las pólizas y de la consignación de los datos en la documentación, tales como: certificado de recepción satisfactoria de las pólizas, servicios, requisitos fiscales, la descripción de los servicios, cálculos, precios unitarios, etc.

d) Si los datos son correctos se continuará y concluirá con el pago de los servicios en un término de 10-diez días naturales, contados a partir de la fecha de presentación de las facturas.

En caso de que existan errores en las pólizas, "EL MUNICIPIO", a través de su Dirección de Patrimonio devolverá la documentación a "LA ASEGURADORA" para que se subsanen los errores y la presente de nueva cuenta para reiniciar el trámite de pago, el cual se computará a partir de la fecha de presentación de la información corregida.

Ambas partes acuerdan que el pago se efectuará en la Dirección de Egresos de la Secretaría de Finanzas y Tesorería de "EL MUNICIPIO", ubicada en el Palacio Municipal, sito en el cruce de las calles de Juárez y Libertad, Segundo Piso, mediante cheque expedido a favor de "LA ASEGURADORA".

CUARTA. - PLAZO DE PAGO DE SINIESTRO.- Ambas partes acuerdan que los plazos de pago a que se obliga "LA ASEGURADORA", serán los siguientes:

En pérdidas totales: 5-cinco días hábiles.

En robo total: 5-cinco días hábiles.

Trámites de Endoso, altas, bajas y reportes: 5-cinco días hábiles a partir de que "LA ASEGURADORA" queda notificada.

Carta Cobertura: 2-dos días hábiles.



DIRECCIÓN GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS

Dirección General de Asuntos Jurídicos

Aldama No. 403

San Pedro Garza García, Nuevo León C.P. 66200

Tels. (81) 8400.4509, 8400.4525, 8400.4526

www.sanpedro.gob.mx

QUINTA. - ESTIPULACIONES OBLIGATORIAS DEL CONTRATO.- Las estipulaciones de carácter obligatorio del presente contrato son las establecidas en el cuerpo de las Cláusulas de este instrumento jurídico y por lo tanto, "LA ASEGURADORA" se obliga al pleno cumplimiento de lo ahí establecido u ofrecido a favor de "EL MUNICIPIO", siempre y cuando no contravenga lo dispuesto por el presente contrato.

Asimismo, será aplicable la póliza de los vehículos residentes, aportada por "LA ASEGURADORA", únicamente en lo no previsto en el presente contrato.

SEXTA.-PRECIO DE LOS SERVICIOS.- "LA ASEGURADORA" se obliga a mantener los precios ofrecidos, durante todo el tiempo de vigencia del presente contrato; los precios individualizados de cada uno de los conceptos y de los elementos que los integran y a no incluir costos adicionales por razón de gastos no presupuestados o por cualquier otra causa no establecida en el presente instrumento. En caso del alta de vehículos, las partes acuerdan que la prima individual del vehículo que se dé de alta por "EL MUNICIPIO", será aquél aplicable a las unidades que cuenten con las mismas características, de lo contrario, se aplicará la prima que señale "LA ASEGURADORA", previa autorización de "EL MUNICIPIO" por conducto de su Dirección de Patrimonio Municipal, así mismo en caso de cambio de cobertura se hará el ajuste correspondiente en la prima.

SÉPTIMA.-VALOR DE LAS UNIDADES ASEGURADAS.- Ambas partes acuerdan que el valor de las unidades aseguradas será el valor comercial con que cuente la unidad al momento del siniestro, para ello se tomará en cuenta la guía "EBC" Y "AUTOMETRICA" la que sea mayor, salvo aquellos vehículos a los cuales se les haya establecido una suma asegurada específica misma que se encuentra definida en la columna "SUMA ASEGURADA" del archivo que contiene el listado de "Vehículos 2017.xls" el cual se adjunta al presente instrumento como parte integrante del mismo y en caso de altas de vehículos, ambas partes fijarán el valor de la unidad que pretenda asegurarse.

OCTAVA. -IMPUESTOS Y DERECHOS.- Los impuestos, derechos y cualquier otra contribución, Federal, Estatal o Municipal, que se derive de la prestación de los servicios de este contrato estará a cargo de "LA ASEGURADORA"; "EL MUNICIPIO" sólo deberá cubrir el Impuesto al Valor Agregado, de conformidad con las Leyes Fiscales, así como los derechos de póliza.

NOVENA.- PERMISOS Y LICENCIAS.- "LA ASEGURADORA" se obliga a asumir directamente la responsabilidad por el trámite y obtención de todos los permisos y licencias que resulten necesarios para llevar a efecto la prestación de los servicios que se realizarán

y la obtención legal de los bienes, materiales, piezas y demás elementos necesarios cuando se trate de resarcir el daño, liberando a "EL MUNICIPIO" de cualquier sanción económica o legal que pudiere darse por la carencia de dichas autorizaciones o irregularidades generadas.

DÉCIMA. - ESQUEMAS DE SUPERVISIÓN Y RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS. - "LA ASEGURADORA" se obliga a sujetarse a la supervisión e inspección física que en todo tiempo realice "EL MUNICIPIO" para el adecuado cumplimiento de este contrato, sin que ello implique liberación de responsabilidad de "LA ASEGURADORA" en la realización de la calidad de los servicios.

La supervisión e inspección que ejercerá "EL MUNICIPIO" será a través de su Dirección de Patrimonio. Asimismo, "LA ASEGURADORA" deberá asignar un supervisor, para un mejor control de los siniestros.

DÉCIMA PRIMERA.- FIANZA DE GARANTÍA.- A fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones consignadas en este contrato, a satisfacción de "EL MUNICIPIO", "LA ASEGURADORA" se obliga a constituir dentro de los 10-diez días naturales siguientes a la firma del presente contrato, en favor de "EL MUNICIPIO", una garantía por el valor del 10% (diez por ciento) del total del precio pactado, mediante fianza de institución autorizada, la cual tendrá vigencia hasta que concluya la vigencia del presente contrato. Dicha fianza deberá contener las estipulaciones siguientes:

- a) Que la fianza se otorga para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contenidas en el presente Contrato.
- b) Que la fianza tendrá vigencia hasta que se cumpla el término de la garantía de todos los servicios objeto del presente instrumento; o hasta que se agoten todas las obligaciones contraídas por "LA ASEGURADORA" o que se hayan generado a causa de algún siniestro.
- c) Que en caso de que sea ampliado el plazo de vigencia a que se refiere el inciso anterior por cualquier causa, quedará automáticamente prorrogado por el tiempo que sea necesario;
- d) Que la cancelación de la fianza requiere la conformidad previa, expresa y por escrito de "EL MUNICIPIO", a través de su Dirección de Adquisiciones; y



DIRECCIÓN GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS

Dirección General de Asuntos Jurídicos
Aldama No. 403
San Pedro Garza García, Nuevo León C.P. 66200
Tels. (81) 8400.4509, 8400.4525, 8400.4526
www.sanpedro.gob.mx





SA/DGAJ/CTODPRIV-SEGURO/926/ADMÓN. 15-18

- e) Que de acuerdo con lo establecido por los artículos 93, 95 y 118 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y demás relativos, la compañía afianzadora se obligará a atender las reclamaciones por incumplimiento de "LA ASEGURADORA".

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA.- "EL MUNICIPIO" se obliga a autorizar que se cancele la garantía, mediante escrito otorgado a "LA ASEGURADORA", una vez que éste demuestre haber cumplido con la totalidad de las obligaciones adquiridas a través de este instrumento jurídico y se concluya la vigencia de los servicios objetos del presente instrumento.

DÉCIMA TERCERA.- DEDUCIBLES.- Las partes convienen que no se pagará deducible cuando haya un tercero responsable plenamente identificado por una autoridad competente, entendiéndose por éste al personal del Departamento de Tránsito, Policía de Caminos y/o Ministerio Público, según sea el caso.

Este aplicará únicamente sobre el bien afectado, ya sea el vehículo o el equipo adicional o sus adaptaciones.

DÉCIMA CUARTA.- EQUIPO ESPECIAL.- El equipo especial del vehículo asegurado quedará amparado en forma automática hasta la suma de \$40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS 00/100 M. N.) sin costo alguno, el excedente se cobrará con el costo normal que aparezca en sistema en cobertura amplia o limitada, según el caso.

Se entenderá como Equipo Especial, aquél que se incorpore al vehículo posterior a la venta de la agencia y no esté especificado en la factura de la misma; en lo que a la Suma Asegurada adicional se refiere el deducible que se aplicará será el mismo de Daños Materiales o Robo Total.

Para la comprobación de dicho equipo es necesario presentar la factura fiscal del bien adquirido y la verificación de la factura de origen (agencia) para determinar la procedencia.

DÉCIMA QUINTA.- DICTÁMEN DE PÉRDIDA TOTAL.- Quedará a opción del asegurado el determinar si el vehículo se considerará pérdida total cuando el costo de la reparación del daño se encuentre en un rango del 50% al 75% del valor comercial de la unidad o el valor expresado como suma asegurada, incluyendo el valor de equipo especial, adaptaciones y blindaje de la unidad al momento del siniestro.



DIRECCIÓN GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS

Dirección General de Asuntos Jurídicos

Aldama No. 403

San Pedro Garza García, Nuevo León C.P. 66200

Tels. (81) 8400.4509, 8400.4525, 8400.4526

www.sanpedro.gob.mx

En el caso de que el costo de la reparación del daño se encuentre en un rango de 75% o más del valor comercial o el valor expresado como suma asegurada, incluyendo el valor de equipo especial, adaptaciones y blindaje de la unidad, se considerará la pérdida total, sin embargo, el asegurado siempre tendrá la opción de pago de daños si así lo considera conveniente.

En ambos casos se devolverá al asegurado el importe correspondiente a las primas no devengadas de las coberturas no utilizadas durante el siniestro de pérdida total.

En el caso de siniestros con dictamen de pérdida total y en los que se vean involucrados vehículos en los que "EL MUNICIPIO" no le sea posible localizar la factura original se conviene que la indemnización será de la siguiente forma:

a) Daños Materiales: Se indemnizará al 100% del valor comercial de la unidad restándole a esta cantidad el valor de la recuperación o salvamento, quedando la unidad a cargo de "EL MUNICIPIO" para su reparación o venta.

b) Robo Total: Se indemnizará al 100% del valor comercial de la unidad sin restarle a esta cantidad el valor de la recuperación o salvamento, en caso de que "LA ASEGURADORA" recupere la unidad indemnizada, ésta podrá optar por regresarla a "EL MUNICIPIO" en las mismas condiciones que se encontraba antes del robo y recuperar la indemnización realizada con anterioridad.

DÉCIMA SEXTA.- VALOR COMERCIAL EN PÉRDIDAS PARCIALES Y TOTALES.- El valor comercial del vehículo se determinará a la fecha del siniestro, de acuerdo al valor de venta que aparezca en las Guías "EBC" y "AUTOMETRICA" la que sea mayor, lo anterior será considerado para la determinación del deducible correspondiente (aplicación del porcentaje contratado), así como para la determinación de la indemnización respectiva. A excepción de aquellos vehículos a los que se les asigne una suma asegurada especificada en el archivo "Vehículos 2017 .xls".

El procedimiento anterior, se aplicará tanto en Pérdidas Parciales como en Pérdidas Totales.

DÉCIMA SÉPTIMA.- ADAPTACIONES Y/O CONVERSIONES.- Todas las adaptaciones y/o conversiones de las unidades se consideran aseguradas y amparadas para los daños que ocasionen en responsabilidad civil, así como los daños materiales que sufran si se ha contratado la cobertura amplia en la unidad asegurada. El deducible que se aplicará en estos casos será el que corresponda a la cobertura afectada, independientemente de que el





SA/DGAJ/CTODPRIV-SEGURO/926/ADMÓN. 15-18

vehículo se encuentre ejecutando maniobras de carga y descarga o al estar detenido realizando labores para las que fue adaptado.

DÉCIMA OCTAVA.- TALLERES DE APOYO.- Se podrá utilizar los talleres de apoyo para aquellos casos en los que los daños no rebasen el deducible contratado, respetando los presupuestos de valuación otorgados por "LA ASEGURADORA" quien considerará como taller de apoyo los que en su caso llegue a solicitar "EL MUNICIPIO".

DÉCIMA NOVENA.- LICENCIAS DE CONDUCIR.- Mediante este contrato se establece que no obstante lo establecido en las condiciones generales de la póliza quedan amparados los siniestros en los que se vean involucrados conductores que carezcan de licencia de conducir, siempre y cuando sea mayor o igual a 18 años.

VIGÉSIMA. - ABUSO DE CONFIANZA.- Queda entendido que los daños o pérdidas materiales que sufran los vehículos asegurados a consecuencia de los riesgos contratados quedarán amparados aún en el caso de que se produzcan cuando dichos vehículos hayan sido objeto de hechos que constituyan el delito de abuso de confianza.

VIGÉSIMA PRIMERA.- GASTOS MÉDICOS OCUPANTES EN CAMIONETAS DE LA POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL (GRANADERAS).- Se establece que la caseta ubicada atrás de la cabina, diseñada para el transporte de personas queda incluida en la cobertura de Gastos Médicos Ocupantes que resulten con lesiones, accidente o caída de la unidad con una Suma Asegurada de \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) por evento en adición a la establecida en el formato de cotización.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- PENSIONES.- "LA ASEGURADORA" se compromete a cubrir los gastos que se llegarán a generar por concepto de pensión hasta la fecha de liberación del vehículo, quedando excluidos los pagos por concepto de multas o sanciones impuestos por la autoridad.

"LA ASEGURADORA" pagará los gastos de derecho de piso y/o pensiones de los depósitos de vehículos (corralones) siempre y cuando el retraso en la salida de los mismos, no sea imputable directamente al asegurado.

"LA ASEGURADORA" pagará los gastos de derecho de piso y/o pensiones de sus propios depósitos de vehículos (corralones), para los casos de vehículos que han sido declarados como pérdida total y que se encuentren en trámite para baja de placas, ante la autoridad competente.



DIRECCIÓN GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS

Dirección General de Asuntos Jurídicos

Aldama No. 403

San Pedro Garza García, Nuevo León C.P. 66200

Tels. (81) 8400.4509, 8400.4525, 8400.4526

www.sanpedro.gob.mx



SA/DGAJ/CTODPRIV-SEGURO/926/ADMÓN. 15-18

VIGÉSIMA TERCERA.- DAÑOS OCASIONADOS POR ROBO.- "LA ASEGURADORA" se obliga a amparar también los Daños Materiales ocasionados al vehículo como consecuencia de robo o intento del mismo, aplicando el deducible de Daños Materiales.

Queda también amparado el caso donde el vehículo desapareció en su totalidad y el cual posteriormente fue localizado con daños y faltantes, soportando lo anterior con las denuncias correspondientes.

Los Daños Materiales directos que sufra en su interior el vehículo asegurado, a consecuencia de un robo parcial con violencia, consumado o no, de partes, accesorios o equipo especial instalados en el interior del mismo.

El robo de cristales, parabrisas, laterales, aletas, medallón y/o quemacocos (techo corredizo o sun roof) con los que el fabricante adapta originalmente el vehículo asegurado, así como los daños directos a la carrocería que sufra el vehículo a consecuencia del robo o intento de robo del cristal.

VIGÉSIMA CUARTA.- SALVEDADES.- No será causa de exclusión el siniestro que suceda a cualquier vehículo asegurado cuando el conductor de éste sea determinado por la autoridad correspondiente con aliento alcohólico, o bien que esta misma dictamine que se encontraba en estado de ebriedad.

VIGÉSIMA QUINTA.- ASISTENCIA LEGAL Y FIANZA (PROLIBER O EQUIVALENTE).- Esta cobertura operará independientemente de que se esté afectando o no una cobertura contratada en la póliza y/o que los pasajeros sean los que resulten lesionados.

VIGÉSIMA SEXTA.- VEHÍCULOS DE NUEVA ADQUISICIÓN.- Se conviene en dar cobertura automática por 30 días, bajo la cobertura establecida al inicio de la póliza, para todas las unidades de nueva adquisición o arrendamiento a partir de la fecha de recepción por parte de "EL MUNICIPIO" o sus dependencias, tiempo máximo en el cual deberán ser dados de alta mediante orden de trabajo correspondiente.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- REPOSICIÓN DE PIEZAS.- En siniestros parciales de vehículos hasta 3 años de antigüedad, la reposición de piezas deberán de ser originales nuevas. En el caso de vehículos más antiguos, de no encontrarse una pieza en un plazo no mayor de 15 días, la reposición se hará con piezas nuevas.

VIGÉSIMA OCTAVA.- ACUMULADORES Y LLANTAS.- Manifiesta "LA ASEGURADORA" que tratándose de acumuladores, se indemnizará al valor comercial del siniestro sin ajustes



DIRECCIÓN GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS

Dirección General de Asuntos Jurídicos

Aldama No. 403

San Pedro Garza García, Nuevo León C.P. 66200

Tels. (81) 8400.4509, 8400.4525, 8400.4526

www.sanpedro.gob.mx



SA/DGAJ/CTODPRIV-SEGURO/926/ADMÓN. 15-18

por depreciación o inflación. En cuanto a la reposición de llantas, se considerará el desgaste por el uso de las mismas.

VIGÉSIMA NOVENA.- DAÑOS OCASIONADOS ENTRE SÍ POR VEHÍCULOS ASEGURADOS.- Las partes establecen que todos los daños materiales por colisión que se ocasionen entre sí dos (2) o más vehículos asegurados del grupo en los predios o fuera de éstos, quedaran cubiertos aplicando el deducible correspondiente al vehículo responsable.

TRIGÉSIMA.- RESPONSABILIDAD CIVIL GRÚAS.- Las partes convienen en que quedarán amparados dentro de la cobertura de Responsabilidad Civil los daños ocasionados por y/a los vehículos que estén siendo remolcados o cargados en la plataforma, así como durante las maniobras de carga y descarga. Lo anterior es aplicable a grúas y vehículos con dispositivos o mecanismos para realizar las actividades anteriormente descritas.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- REMOLQUE O TRANSPORTE DE VEHÍCULO.- En caso de que el vehículo no pudiera circular por avería o accidente, "LA ASEGURADORA" se hará cargo de su remolque o transporte hasta el taller que elija "EL MUNICIPIO". El límite máximo de esta prestación será el equivalente a 65 días de salario mínimo por evento.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD CIVIL DE VIAJERO PARA VEHÍCULOS DE PASAJEROS (40 PASAJEROS).- En la Responsabilidad Civil de viajero para vehículos de pasajeros, la suma asegurada por pasajero será de 5,000 UMA.

TRIGÉSIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD CIVIL PARA REMOLQUES.- Los daños materiales y/o lesiones corporales o la muerte a terceros que cause el remolque mientras sea arrastrado por el vehículo asegurado, siempre y cuando cuente con los dispositivos o mecanismos especialmente fabricados para ese fin.

TRIGÉSIMA CUARTA.- DESBIELAMIENTO OCASIONADO POR INUNDACIÓN.- Las partes convienen en que quedarán amparados los daños que sufra la unidad por desbielamiento ocasionado por inundación cualquiera que sea su causa.

No se aplicará demerito alguno en caso de sustitución de motor completo.



TRIGÉSIMA QUINTA.- ERRORES Y OMISIONES.- Queda entendido y convenido que cualquier error u omisión accidental de algún vehículo propiedad o en arrendamiento de

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

Dirección General de Asuntos Jurídicos
Aldama No. 403
San Pedro Garza García, Nuevo León C.P. 66200
Tels. (81) 8400.4509, 8400.4525, 8400.4526
www.sanpedro.gob.mx



SA/DGAJ/CTODPRIV-SEGURO/926/ADMÓN. 15-18

“EL MUNICIPIO”, o algún error u omisión en la descripción o valor del mismo, no perjudicará los intereses de “EL MUNICIPIO”, ya que es intención de la póliza contratada dar protección en todo tiempo, sin exceder de los límites establecidos en la póliza, por tanto, cualquier error u omisión accidental de los señalados, será corregido al ser descubierto y en caso que el error u omisión lo amerite, se hará el ajuste correspondiente de prima.

Para este caso se deberá entender que es intención de “EL MUNICIPIO” tener protegidas todas sus unidades en función del criterio de aseguramiento establecido, por lo que en caso de ocurrir algún siniestro y no encontrarse el vehículo enlistado entre las unidades aseguradas, éste deberá quedar protegido, teniendo “LA ASEGURADORA” el derecho de cobrar la prima retroactiva correspondiente.

TRIGÉSIMA SEXTA.- REPORTE MENSUAL DE SINIESTRALIDAD.-“LA ASEGURADORA” se obliga a entregar a “EL MUNICIPIO”, Carta compromiso mediante la cual se obliga a lo siguiente:

a) A presentar reporte mensual de siniestralidad detallado dentro de los primeros 15 días del mes siguiente, incluyendo:

CAMPOS DE SINIESTRALIDAD

Póliza	Estimación inicial RC
No. de siniestro	Estimación inicial GM
Fecha de ocurrido	Pagos efectuados DM
Fecha de reporte	Pagos efectuados RT
Ubicación del siniestro	Pagos efectuados RC
Nombre del conductor	Pagos efectuados DM
Responsable/afectado	Saldo (reserva abierta)
Breve descripción del siniestro	
Estimación inicial DM	
Estimación inicial RT	

(Solo los campos que apliquen según siniestro)

b) Se asignará supervisor para un mejor control de los siniestros.



DIRECCIÓN GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS

Dirección General de Asuntos Jurídicos
Aldama No. 403
San Pedro Garza García, Nuevo León C.P. 66200
Tels. (81) 8400.4509, 8400.4525, 8400.4526
www.sanpedro.gob.mx

c) Todos los deducibles que correspondan según la cobertura afectada que tenga que cubrir "EL MUNICIPIO", serán liquidados directamente a "LA ASEGURADORA" previa presentación del recibo correspondiente.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- DAÑOS OCASIONADOS POR LA CARGA.- Quedarán cubiertos los daños a terceros en sus bienes o personas ocasionados por la carga tipo "B" que esté transportada tanto en el vehículo como en el remolque, mientras sea arrastrado por el Vehículo Asegurado, siempre y cuando cuente con los dispositivos o mecanismos especialmente fabricados para este fin.

En forma adicional se solicita la cobertura de Daños ocasionados por la carga tipo "C" para las unidades que se especifican en el listado proporcionado.

TRIGÉSIMA OCTAVA.- VANDALISMO.- Quedan amparados los daños materiales que sufra cualquier vehículo de "EL MUNICIPIO" por actos vandálicos o de personas mal intencionadas, aplicándose el deducible de daños materiales.

TRIGÉSIMA NOVENA.- PLAZO DE ENTREGA DE TRÁMITES SOLICITADOS.- Ambas partes acuerdan que los plazos de entrega para:

- a. Trámites de endosos de altas, bajas o modificaciones de pólizas, y/o expedición de reportes: 5 días hábiles contados a partir de la fecha en que "LA ASEGURADORA" queda notificada de las solicitudes de trámites de endosos de altas, bajas o modificaciones de pólizas, y/o expedición de reportes. Independientemente de lo anterior, la cobertura de los trámites de altas y bajas de pólizas surtirán efectos a partir de la fecha de notificación del trámite a "LA ASEGURADORA". Tratándose de trámites de modificaciones de pólizas, la vigencia de cobertura no sufrirá modificaciones.
- b. Carta cobertura: 2 días hábiles a partir de la fecha en que "LA ASEGURADORA" queda notificada de la solicitud de la(s) carta(s).

CUADRIGÉSIMA.- ENOSO DE BENEFICIARIO PREFERENTE.- Se requerirá la emisión de endosos de Beneficiario Preferente para aquellos vehículos que siendo arrendados se aseguran como propios, debiendo considerar el I.V.A. en la indemnización de estas unidades en caso de pérdida total por Robo o Daños materiales.



DIRECCIÓN GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS

Dirección General de Asuntos Jurídicos
Aldama No. 403
San Pedro Garza García, Nuevo León C.P. 66200
Tels. (81) 8400.4509, 8400.4525, 8400.4526
www.sanpedro.gob.mx



SA/DGAJ/CTODPRIV-SEGURO/926/ADMÓN. 15-18

CUADRIGÉSIMA PRIMERA.- ASISTENCIA VIAL O ASISTENCIA EN EL CAMINO.- Todas las unidades deberán tener la cobertura de asistencia vial o asistencia en el camino.

CUADRIGÉSIMA SEGUNDA.- AGENCIAS DE DISTRIBUCIÓN DE VEHÍCULOS IMPORTADOS Y/O NACIONALES.- Para los vehículos importados y/o nacionales modelos 2013,2014,2015, 2016 y 2017 amparados de la flotilla, en caso de siniestros que amerite reparación, ésta será en las agencias de distribución de éste tipo de vehículos, siempre y cuando las agencias en cuestión tengan convenio con "LA ASEGURADORA".

CUADRIGÉSIMA TERCERA.- AGRAVACIÓN DE RIESGOS.- Los daños o pérdidas materiales que sufran los vehículos asegurados a consecuencia de los riesgos contratados, quedarán amparados aun en el caso de que se produzcan cuando dichos daños sean causados por la negligencia del conductor y que sean clasificados como agravación de riesgos.

CUADRIGÉSIMA CUARTA.- SUBROGACIÓN DE DERECHOS.- "LA ASEGURADORA" no hará uso del derecho de subrogación que establecen las Condiciones Generales de la Póliza, en contra de cualquier empresa que sea Afiliada, Subsidiaria o Dependiente del Grupo, incluyendo los empleados de la misma.

CUADRIGÉSIMA QUINTA.- SINIESTRALIDAD.- La compañía deberá entregar a más tardar 60 días previos a la terminación de vigencia de la póliza, la información correspondiente a siniestralidad de los primeros 10 meses de vigencia de la póliza, además de la información señalada en la Cláusula Trigésima Sexta, del presente contrato, deberá ser entregado en formato electrónico (EXCEL), éste deberá ser entregado mediante cuadros de resumen y gráficas.

CUADRIGÉSIMA SÉPTIMA.- PRELACIÓN DE CONDICIONES.- Las condiciones especiales que anteceden, tendrán prelación sobre aquellas condiciones generales impresas en la póliza que contravengan las aquí pactadas.

CUADRIGÉSIMA OCTAVA.- DE LA VIGENCIA.- Las partes convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir de las 12:00 horas del día 31-treinta y uno de julio de 2017-dos mil diecisiete hasta las 12:00 horas del día 31-treinta y uno de julio de 2018-dos mil dieciocho, independientemente del momento en que sea entregada la póliza a "EL MUNICIPIO", en términos de lo dispuesto por el artículo 21, fracción II de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.



DIRECCIÓN GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS

Dirección General de Asuntos Jurídicos
Aldama No. 403
San Pedro Garza García, Nuevo León C.P. 66200
Tels. (81) 8400.4509, 8400.4525, 8400.4526
www.sanpedro.gob.mx



SA/DGAJ/CTODPRIV-SEGURO/926/ADMÓN. 15-18

CUADRIGÉSIMA NOVENA.- DEFECTOS O VICIOS OCULTOS.- "LA ASEGURADORA" se obliga con "EL MUNICIPIO" a responder de los defectos o vicios ocultos de los bienes, servicios y cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido.

QUINCUAGÉSIMA. - RESCISIÓN.- Ambas partes acuerdan que en el caso de que "LA ASEGURADORA" incumpla con alguna de las obligaciones contenidas en el presente instrumento o cuando no realice el suministro de los bienes o servicios objetos del contrato. "EL MUNICIPIO" podrá dar por rescindido administrativamente, de manera automática y sin necesidad de reclamación judicial, el presente contrato; siendo a cargo de "LA ASEGURADORA" los daños y perjuicios, procediéndose en consecuencia hacer efectiva la fianza de cumplimiento.

QUINCUAGÉSIMA PRIMERA.-TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LAS PÓLIZAS POR VEHÍCULO.- Ambas partes convienen que "EL MUNICIPIO" podrá dar por terminada en forma anticipada alguna o algunas pólizas de seguro de sus vehículos por así convenir a sus intereses, sin ninguna responsabilidad, siendo suficiente con que "EL MUNICIPIO" por conducto de la Dirección de Patrimonio Municipal extienda un escrito manifestando su deseo a la "LA ASEGURADORA".

QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.- "EL MUNICIPIO" se reserva el derecho de dar por terminado anticipadamente el presente contrato, sin responsabilidad alguna y/o recargos, y con derecho a devolución de primas pagas no devengadas a prorrata, mediante notificación por escrito a "LA ASEGURADORA", con 90-noventa días de anticipación, por así convenir a sus intereses.

QUINCUAGÉSIMA TERCERA.- PENA CONVENCIONAL.- Se aplicará una pena convencional a "LA ASEGURADORA" en caso de retraso en el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en la Cláusula Tercera inciso a) y Cláusula Cuarta del presente Contrato. Consistente en una pena convencional por la cantidad de \$3,000.00 (MIL PESOS 00/100 M. N.) por día y por producto o entregado.

Las penas se harán efectivas descontándose de los pagos de pólizas que "EL MUNICIPIO" tenga pendientes de efectuar a "LA ASEGURADORA", independientemente de que "EL MUNICIPIO" opte por hacer efectivas las garantías otorgadas por "LA ASEGURADORA".

QUINCUAGÉSIMA CUARTA.- RELACIÓN LABORAL.- El presente contrato no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre "EL MUNICIPIO" y "LA ASEGURADORA", así como tampoco entre "EL MUNICIPIO" y los trabajadores o empleados que "LA ASEGURADORA" pudiera



DIRECCIÓN GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS

Dirección General de Asuntos Jurídicos

Aldama No. 403

San Pedro Garza García, Nuevo León C.P. 66200

Tels. (81) 8400.4509, 8400.4525, 8400.4526

www.sanpedro.gob.mx



SA/DGAJ/CTODPRIV-SEGURO/926/ADMÓN. 15-18

necesitar para el cumplimiento de las obligaciones de este contrato, por lo que las relaciones laborales se mantendrán en todos los casos entre la parte contratante y sus respectivos trabajadores, aun en los casos de los trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de las partes.

En ningún caso podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, ni solidario, ni tampoco intermediario, ya sea de carácter individual o colectivo, debiendo la parte que contrató al trabajador de que se trate, asumir y cumplir con todas las responsabilidades que marquen las leyes, por lo que desde este momento libera de las mismas a la otra parte y se obliga a liberarlas de dichas responsabilidades en cualquier caso que se presente, incluso en las controversias individuales de sus empleados o de los conflictos colectivos que pudieran surgir; y de sacarla en paz y a salvo, en caso de conflictos laborales individuales o colectivos provocados por personal de la primera, respondiendo de los daños y perjuicios que resultasen.

“LA ASEGURADORA”, se obliga a responder por cualquier demanda o reclamación que se promueva en contra de “EL MUNICIPIO” por parte de sus empleados, así como a pagarle el 100% de todos y cada uno de los gastos que hubiese efectuado con motivo o como consecuencia de la demanda o reclamación derivado de este contrato, ello sin perjuicio de las obligaciones y demás estipulaciones señaladas en el presente instrumento jurídico.

QUINCUAGÉSIMA QUINTA.- EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA.- En caso de incumplimiento en la prestación del servicio objeto del presente contrato, o en los plazos establecidos u ofrecidos para los pagos a cargo de “LA ASEGURADORA” o por el incumplimiento de las garantías de servicio; “EL MUNICIPIO” hará efectiva la garantía consignada en su favor en la Cláusula Décima Primera del presente Contrato, sin demérito de la aplicación de la pena convencional que se fija en este instrumento jurídico.

QUINCUAGÉSIMA SEXTA.- INTERPRETACIÓN.- Ambas partes acuerdan que en caso de surgir controversias relacionadas con la interpretación del presente Contrato, entre “EL MUNICIPIO” y “LA ASEGURADORA”, se atenderá en el orden establecido en la Cláusula Quincuagésima Sexta, al contenido de las bases y condiciones generales, en lo que éstas no se opongan a sus Cláusulas, resolviéndose de común acuerdo. Para estos efectos, actuará en representación de “EL MUNICIPIO” sus representantes legales.

QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA.- COMPETENCIA.- Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este Contrato, las partes se someterán expresamente a los Tribunales competentes del Estado de Nuevo León, que serán los únicos que podrán conocer de cualquier juicio o reclamación derivado del presente contrato, renunciando a cualquier fuero



DIRECCIÓN GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS

Dirección General de Asuntos Jurídicos

Aldama No. 403

San Pedro Garza García, Nuevo León C.P. 66200

Tels. (81) 8400.4509, 8400.4525, 8400.4526

www.sanpedro.gob.mx



SA/DGAJ/CTODPRIV-SEGURO/926/ADMÓN. 15-18

o competencia que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

LAS PARTES MANIFIESTAN QUE SE ENCUENTRAN DE ACUERDO CON EL CONTENIDO DEL PRESENTE INSTRUMENTO MEDIANTE SU LECTURA, QUE SU TEXTO CONTIENE LA EXPRESIÓN EXACTA DE SU LIBRE VOLUNTAD, POR LO QUE NO EXISTEN VICIOS DEL CONSENTIMIENTO QUE PUDIERAN INVALIDARLO Y QUE EN CONSECUENCIA LO FIRMAN POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, A LOS 28-VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL 2017-DOS MIL DIECISIETE.

“POR EL MUNICIPIO”

ING. MAURICIO FERNÁNDEZ GARZA
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. HOMERO RICARDO NIÑO DE RIVERA VELA
SECRETARIO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO

C.P. RAFAEL SERNA SÁNCHEZ
SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL



DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

Dirección General de Asuntos Jurídicos
Aldama No. 403
San Pedro Garza García, Nuevo León C.P. 66200
Tels. (81) 8400.4509, 8400.4525, 8400.4526
www.sanpedro.gob.mx



SA/DGAJ/CTODPRIV-SEGURO/926/ADMÓN. 15-18

LIC. GILDA GABRIELA GUAJARDO GARZA
SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN

POR "LA ASEGURADORA"
SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V. GRUPO FINANCIERO BANORTE

C. ERIKA CORDOBA SOSA
APODERADO JURÍDICO

LAS PRESENTES FIRMAS FORMAN PARTE DEL CONTRATO DE PÓLIZAS DE VEHÍCULOS, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, Y SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BANORTE.

DGAJ/AOP/RCCH/MCNE/CONTRATO A CELEBRAR ENTRE SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BANORTE Y EL MUNICIPIO.



DIRECCIÓN GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS

Dirección General de Asuntos Jurídicos

Aldama No. 403

San Pedro Garza García, Nuevo León C.P. 66200

Tels. (81) 8400.4509, 8400.4525, 8400.4526

www.sanpedro.gob.mx